

Ponente: H. C. Alfonso Montoya

B.

( Acuerdo # 016 )  
VII-30-04

PROYECTO DE ACUERDO No. 016

(Julio 16 de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS CON Y SIN FORMALIDADES PLENAS CUYAS VALORES SUPEREN LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y con sujeción a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publicación de los contratos. Deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio de Bello, todos los contratos con formalidades plenas y sin formalidades plenas, mayores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

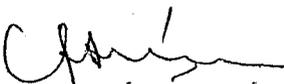
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tarifa para la publicación de los contratos. La tarifa para la publicación de los contratos en la gaceta municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo, incluyendo sus adiciones, por el (0.25) del salario mínimo diario legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón.

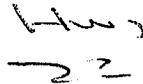
CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
15.07.04  
5.2.5

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga expresamente el artículo 270 del Acuerdo No 017 de Abril 15 de 2002.

Dado en Bello, a los

Presentado por,

  
**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considero necesario la presentación de éste Proyecto de Acuerdo, estableciendo un cobro razonable, toda vez que el porcentaje previsto para las publicaciones de los contratos exigidas en el artículo 270 del Acuerdo Municipal 017 de 2002, es exagerado en concepto de la Administración Municipal y de los contratistas y comparativamente con las publicaciones que realizan otros entes territoriales en sus gacetas oficiales del orden nacional, departamental y municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades territoriales publicar en sus Gacetas los contratos perfeccionados, con la finalidad que permita a la comunidad en general conocer sobre su contenido.

Parágrafo éste del citado artículo, que fue reglamentado inicialmente por el Decreto 2504 de 2001 y posteriormente derogado por el Decreto 327 de 2002, que reglamentó igualmente el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo en el artículo 1º que todas las entidades estatales señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, que conforme con el artículo 39 ibídem, deben celebrarse contratos con formalidades plenas y aquellos sin formalidades plenas cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

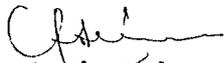
Que no obstante lo anterior, el párrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, determinó de que no habrá lugar a la celebración de contratos con las formalidades plenas, cuando se trate de contratos cuyos valores correspondan a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Que en el Acuerdo No 012 de Noviembre 24 de 2003, "Por medio del cual se aprobó el presupuesto de rentas y apropiaciones de la vigencia fiscal del año 2004, éste fue establecido en la suma de ochenta y un mil ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil setecientos noventa y cuatro pesos m/l (\$81.174.410.794.00), cifra ésta, enmarcada dentro de un presupuesto anual igual o superior a 120.000 e inferior a 250.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales.

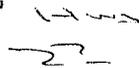
Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 24 y 39 de la Ley 80 de 1993, se expidió por parte de la oficina jurídica la Circular 001 del 31 de Marzo de 2004, en donde se fijaron las cuantías para contratar en el año 2004 y se estableció la publicación de los contratos en cuantías superiores a siete millones ciento sesenta mil pesos m/l (\$7.160.000.00) y que por un error de transcripción debidamente aclarado se expresó 30 cuando la realidad es 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y de la cual adjunto copia.

Así las cosas, Honorables Concejales, en aplicabilidad a lo dispuesto por los artículos 24 y 39 en concordancia con el párrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, independientemente de lo

dispuesto en el Decreto 327 de 2002, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo por medio de la cual se fija la tarifa de la publicación de todos los contratos con y sin formalidades plenas y cuyas cuantías sean superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Presentado por: Olga Luzfa Suárez Mira  
Alcaldesa Municipal Bello



Presentado por: H.C. Cesar Gomez #.

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR:

FECHA:

10 07 04

PROYECTO DE ACUERDO:

# 017 - VII - 16 - 04



**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 819 de 2003,

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Autorízase a la Alcaldesa Municipal para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras.

**Artículo Segundo:** La autorización le será conferida hasta el 31 de Diciembre de 2007.

**Artículo Tercero:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los            días del mes de Julio de 2004.

Presentado por: **Olga Lucía Suárez Mina**  
Alcaldesa Municipal

**Angela Maria Morales Uribe**  
Secretaria de Hacienda



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de mi Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO**, para el cuatrienio 2004 -2007, se contempló la ejecución de obras prioritarias para el ente territorial como lo son entre otras la obra 808. De ahí la importancia, Honorables Concejales, obtener de ustedes la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de la Ley.

En el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

'Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.—La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

Debe destacarse, así mismo, que se conserva la exclusión de la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras en el caso de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen, cuyos contratos se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público, de manera que, por disposición expresa, no les son aplicables a estas materias las regulaciones analizadas sobre vigencias futuras.

El texto del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, es el siguiente: “Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3° de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1° de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público”.

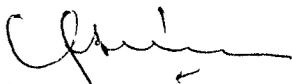
En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras no se encuentra prohibida por la Constitución Política ni por la ley y está expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

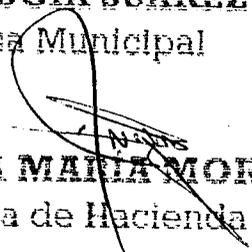
La Ley 819 del 9 de julio del 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, regula el caso de las vigencias futuras ordinarias, referido a la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicia con recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10, modificatorio de la L. 179/94, art. 9º), y el evento de las vigencias futuras ordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11, modificatorio de la L. 225/95, art. 3º).

Así mismo, reitero que el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 establece las condiciones y requisitos para que en las entidades territoriales se autorice a comprometer vigencias futuras.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "CONFIS", Del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presentado por:   
**OLGA LUCIA SUAREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal

  
**ANGELA MARIA MORALES URIBE**  
Secretaria de Hacienda

**ACTA N° 02**  
**(12 de Julio de 2004)**

**LUGAR:** Secretaría de Hacienda Municipio de Bello

**HORA:** 10:00 horas

**ASISTENTES:** ANGELA MARÍA MORALES, Secretaria de Hacienda .  
HAVER GONZÁLEZ BARRERO, Director Financiero de  
de Presupuesto  
ALBERTO ZULUAGA PÉREZ, Tesorero General  
JUAN FERNANDO ARANGO-Profesional Especializado,  
Secretaria de Planeación.

**ORDEN DEL DÍA:** 1° Verificación del quórum  
2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 1.  
3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias  
Futuras.  
4° Correspondencia Recibida  
5° Proposiciones y varios

**DESARROLLO.**

**1° Verificación del quórum**

Existe Quórum válido para deliberar y decidir

**2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 1.**

Se dio lectura al Acta Nro 1., la cual fue aprobada.

**3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.**

La Secretaria de Hacienda la Dra Angela Maria Morales Uribe, presenta el Estudio del Proyecto De Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de parte de la Señora Alcaldesa Olga Lucia Suarez Mira, para la aprobación del CONFIS.

Analizada la Exposición de Motivos, se encontró que se ajusta a los requerimientos de la Ley 819 de Julio del 2003, en su Artículo 12., ya que cumple con los parámetros fijados por dicha Ley.

Los proyectos del Plan de Desarrollo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras son los Sigüientes:

**SECRETARIA DE EDUCACION.**

**PROYECTO:** Mejoramiento de la Calidad en al Educación

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 1.140.000.000

**VIGENCIAS:** 2004-2007

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:.**

| <b>AÑO</b> | <b>VALOR(\$ Millones)</b> |
|------------|---------------------------|
| 2004       | 171                       |
| 2005       | 600                       |
| 2006       | 369                       |
| 2007       | 0                         |

**SECRETARIA DE PLANEACION.**

**1.PROYECTO:** Formulación e Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus componentes.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 1.469.000.000

**VIGENCIAS:** 2004-2007

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

| <b>AÑO</b> | <b>VALOR(\$ Millones)</b> |
|------------|---------------------------|
| 2004       | 220                       |
| 2005       | 600                       |
| 2006       | 600                       |
| 2007       | 49                        |

**2.PROYECTO:** Ordenamiento de Microcuencas.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.265.000.000

**VIGENCIAS: 2004-2007**

**COMPROMISO POR VIGENCIAS**

| <b>ANO</b> | <b>VALOR(\$ Millones)</b> |
|------------|---------------------------|
| 2004       | 45                        |
| 2005       | 83                        |
| 2006       | 87                        |
| 2007       | 50                        |

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

**1.PROYECTO:** Protección de Microcuencas.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.1.775.000.000

**VIGENCIAS: 2004-2007**

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

| <b>ANO</b> | <b>VALOR(\$ Millones)</b> |
|------------|---------------------------|
| 2004       | 265                       |
| 2005       | 520                       |
| 2006       | 590                       |
| 2007       | 400                       |

**2.PROYECTO:** Adecuación y/o construcción de infraestructura para el Suministro y Tratamiento de Agua Potable con la Construcción de Acueductos en las Veredas del Municipio.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.1.246.000.000

**VIGENCIAS : 2004-2006**

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

| <b>ANO</b> | <b>VALOR(\$ Millones)</b> |
|------------|---------------------------|
| 2004       | 187                       |
| 2005       | 884                       |

2006

175

**3. PROYECTO:** Construcción, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura para la disposición de las Aguas Negras en la Zona Rural (Pozos Sépticos) y Alcantarillados en la zona periurbana.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.2.125.000.000

**VIGENCIAS:** 2004-2007

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

| <b>ANO</b> | <b>VALOR(\$ Millones)</b> |
|------------|---------------------------|
| 2004       | 319                       |
| 2005       | 812                       |
| 2006       | 844                       |
| 2007       | 150                       |

Analizados cada uno de los proyectos verificamos que cumple con el numeral b) del Artículo 12 de la Ley 819, donde se cuenta con la apropiación presupuestal del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas, las cuales se expedirán en el transcurso de la semana.

Las descripciones de los rubros presupuestales que se manejan en la actual vigencia son diferentes en su descripción a las descripciones de los proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo, siendo estos iguales proyectos, pero para las vigencias futuras hasta el año 2007 se adoptarán las descripciones señaladas en el Plan de Desarrollo.

Se debe tener en cuenta que las cifras contempladas por cada una de las vigencias futuras a comprometer corresponde a los valores proyectados a certificar por el Departamento Nacional de Planeación en lo relacionado a la Distribución del Sistema General de Participaciones de los Recursos de Educación y Recursos de Propósitos Generales-Sector Agua Potable y Saneamiento Básico- y estos serán ajustados en cada vigencia de acuerdo a la certificación definitiva de DNP.

El CONFIS, en pleno verífico que el presupuesto a comprometer con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo periodo de gobierno, que los proyectos relacionados se encuentran contemplados en el respectivo Plan de

Desarrollo y que los valores reflejados en cada uno de los proyectos no exceden su capacidad de endeudamiento.

En conclusión, analizados y confrontados todos los términos del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, los integrantes de CONIIS, dan la aprobación del mismo en todos sus términos.

**4º Correspondencia Recibida.**

No Hay Correspondencia.

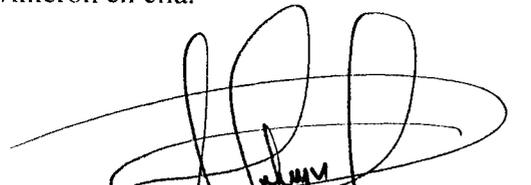
**5º Propositiones y varios**

El Dr. Alberto Zuluaga, propone se cite a nuevo comité, para el próximo 23 de Julio de los corrientes, para analizar la Ejecución presupuestal y el PAC con corte a Junio 30 de 2003. Es aprobada la propuesta y se cita para el próximo Viernes a las 9:00 a.m. en el despacho de la Secretaria de Hacienda

Se dio por terminada a las 12:30 horas del doce de Julio de dos mil cuatro, para constancia firman los que intervinieron en ella.



ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE  
Secretaria de Hacienda



ALBERTO ZULUAGA PÉREZ  
Tesorero General



HAYER GONZÁLEZ BARRERO  
Director Financiero Presupuesto



JUAN FERNANDO ARANGO  
Profesional Especializado  
Secretaria de Planeación.